

Expediente: 2021/G01_02/000217
Ref.: I-842
Asunto: presuntas Irregularidades varias
Denunciado: Ayuntamiento Quart de Poblet

**DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E
INVESTIGACIÓN**

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente nº 2021/G01_02/000217 instruido con motivo de la denuncia sobre presuntas irregularidades relacionadas con la ejecución y desarrollo de varios procesos selectivos de personal, así como en relación con la adjudicación de determinadas contrataciones a favor de una mercantil privada, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Denuncia Inicial.

Mediante escrito presentado ante esta Agencia se ha tenido conocimiento de posibles irregularidades cometidas en relación con la ejecución y desarrollo de varios procesos selectivos de personal, así como en relación con la adjudicación de determinadas contrataciones a favor de una mercantil privada.

SEGUNDO.- Apertura de Expediente.

La alerta interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número 2021/G01_02/000217.

TERCERO.- Requerimientos de Información.

En fecha 20 de abril de 2022 se dictó requerimiento de documentación al Ayuntamiento de Quart de Poblet con el fin de constatar la veracidad de las informaciones contenidas en el documento de la denuncia.

En particular, se solicitó:

** Copia completa, indexada y autenticada del expediente de la convocatoria de las pruebas selectivas para crear una Bolsa de Ingeniero Técnico de obras públicas con carácter de funcionario interino, anualidad 2016.*

• Relación de facturas presentadas al Ayuntamiento de Quart de Poblet por parte de los terceros [REDACTED] y de [REDACTED] desde la anualidad 2015 hasta la actualidad, el listado deberá extraerse de los registros de facturas del sistema de información contable validado por la Intervención municipal.

- *Certificado comprensivo de las contrataciones formalizadas con el tercero [REDACTED] y/o de [REDACTED] desde la anualidad 2015, elaborado por la Secretaría Municipal.*

La certificación de las contrataciones deberá contener, como mínimo, el procedimiento de contratación realizado, identificación de la resolución de adjudicación del contrato, tipo de contrato, objeto e importe.

- *Copia completa, indexada y autenticada del expediente de la convocatoria para la creación de una Bolsa de trabajo temporal de un puesto de TÉCNICO DE COMUNICACIÓN Y FONDOS EUROPEOS, anualidad 2019.*

- *Copia auténtica de las resoluciones de nombramiento de [REDACTED] como empleado público del Ayuntamiento de Quart de Poblet.*

- *Copia auténtica de las resoluciones de autorización o denegación de compatibilidad que afecten a [REDACTED] como empleado público del Ayuntamiento de Quart de Poblet.*

- *Certificado de Servicios Prestados por [REDACTED] como empleado público del Ayuntamiento de Quart de Poblet.*

- *Relación de facturas presentadas al Ayuntamiento de Quart de Poblet por parte del tercero [REDACTED] desde la anualidad 2015 hasta la actualidad, el listado deberá extraerse de los registros de facturas del sistema de información contable validado por la Intervención municipal.*

- *Certificado comprensivo de las contrataciones formalizadas con el tercero [REDACTED] desde la anualidad 2015, elaborado por la Secretaría Municipal.*

La certificación de las contrataciones deberá contener, como mínimo, el procedimiento de contratación realizado, identificación de la resolución de adjudicación del contrato, tipo de contrato, objeto e importe.”

En fecha 5 de mayo de 2022 se presentó mediante registro de entrada (n.º 2022000641) la información requerida.

CUARTO.- Informe Previo.

En fecha 28 de junio de 2022, se emite por funcionarios de la Dirección de Análisis e Investigación de esta Agencia el informe previo preceptivo exigido por el art. 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia o la petición.

QUINTO. Resolución de Inicio de Actuaciones de Investigación.

En fecha 1 de julio de 2022 se dictó Resolución n.º 580 de inicio de actuaciones de investigación, cuya notificación al ayuntamiento de Quart consta acreditada en el expediente.

En la citada Resolución, se requería la aportación de la siguiente documentación, cuyo texto literal se transcribe a continuación, y se otorgó un plazo de 10 días hábiles para su remisión:

- Copia íntegra de los siguientes expedientes de contratación:

- Expediente para la "redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud de, la sustitución de la Carpintería exterior e interior del Colegio Público Ramón Laporta de Quart de Poblet" por un importe de 13.914,44 €, adjudicado a la mercantil [REDACTED], por medio de la Resolución de Alcaldía nº 279 de 22/11/2019.
- Expediente para la "Asistencia Técnica para finalizar la redacción del Plan de Movilidad Urbana Sostenible, Inteligente" por un importe de 15.730,00 € Iva incluido, adjudicado a la mercantil [REDACTED].
- Expediente para la "redacción del Proyecto básico y de ejecución y estudio de S y S de las obras de reparación de las goteras del Edificio A y B del Gimnasio así como el hundimiento de la plataforma de la pasarela del IES Río Turia" por un importe de 2.095,42 €, adjudicado a la mercantil [REDACTED].
- Expediente de contratación de los "Servicios de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra de "Mejora viaria y carril bici en C/ Riu Vinalopó y otras calles del Polígono Industrial (Quart de Poblet)", por importe de 17.182,00 € Iva incluido, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 947/2021.
- Expediente de contratación del "Servicio redacción proyecto con estudio de seguridad y salud y dirección de obra con coordinación de seguridad y salud en obra de "Mejora y modernización Polígono Masía d'Espí", por importe de 16.274,50 € Iva incluido, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 931/2022.

- Copia de las solicitudes y en su caso de las resoluciones de concesión de la compatibilidad al Sr. [REDACTED] funcionario del Ayuntamiento de Quart, derivado que no consta que se pusiera en conocimiento de la Alcaldía o del Ayuntamiento la existencia de causa de abstención, en el procedimiento selectivo para crear una Bolsa de Ingeniero Técnico de Obras Públicas en el Ayuntamiento de Quart de Poblet, en la anualidad 2016. Habida cuenta que se ha comprobado que ambas personas (Sr. [REDACTED] y Sr. [REDACTED] ostentaban en la fecha de los hechos los cargos de "Vocal" y "Secretario/Consejero Delegado mancomunado", respectivamente, en la mercantil [REDACTED], con CIF [REDACTED].

En fecha 13 de julio de 2022 tuvo entrada, con el número 2022000982, escrito del Ayuntamiento de Quart, en el que se remite la información solicitada.

SEXTO.- Requerimientos de Información en Fase de Investigación.

A) En fecha 23 de septiembre de 2022 se acordó la concesión de trámite de audiencia a la persona directamente implicada en los hechos, Sr. [REDACTED] siendo practicada la misma en fecha 27 de septiembre de 2022, levantándose acta de la misma.

B) En fecha 17 de octubre de 2022 se dictó requerimiento de documentación al Ayuntamiento de Quart.

En particular, se solicitó:

• Relación de facturas presentadas al Ayuntamiento de Quart de Poblet por parte de los terceros (...), desde la anualidad 2015 hasta la actualidad. Las relaciones deberán extraerse de los registros de facturas del sistema de información contable validado por la Intervención municipal.

• Copia auténtica de las resoluciones de autorización o denegación de compatibilidad que afecten al Sr. [REDACTED] como empleado público del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

No constan otras alegaciones presentadas por el resto de interesados en el expediente.

DÉCIMO.- Informe Final de Investigación.

En fecha 26 de abril de 2023 se emitió informe final de investigación por funcionarios de la Agencia.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

De las actuaciones de análisis e investigación desarrolladas por esta Agencia y plasmadas en el cuerpo del informe provisional se dedujeron los siguientes hechos y conclusiones, sobre los que los interesados han realizado las alegaciones que se detallan a continuación:

PRIMERO.- Análisis de los hechos puestos de manifiesto en la denuncia.

Debe señalarse, que los hechos que se denuncian están relacionados, por una parte, con la gestión de varios procesos selectivos de personal empleado público y, por otra parte, con la gestión de la contratación por parte de una entidad local.

Por tanto, nos encontramos dentro del ámbito de actuación de esta agencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1 y 3 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

El extenso contenido de la denuncia, se puede sintetizar en los siguientes aspectos principales:

1º) La presunta **existencia de causa legal de abstención** en uno de los miembros del Órgano Técnico de Selección del proceso selectivo para crear una Bolsa de Ingeniero Técnico de Obras Públicas en el Ayuntamiento de Quart de Poblet, en la anualidad 2016, por su relación con el aspirante finalmente seleccionado por la entidad.

2º) La presunta existencia de **irregularidades en relación con varias adjudicaciones de contratos menores a personas físicas y jurídicas relacionadas** con las personas mencionadas en el apartado anterior.

3º) La presunta existencia de **fraude en otros tres procesos selectivos** de personal empleado público temporal debido a la constancia de causas de abstención en la Bolsa de Trabajo de Director de Deportes, el nombramiento presuntamente fraudulento de miembros del Órgano Técnico de Selección de la Bolsa de Trabajo Temporal de Director/a de Artístico/a - Diseñador/a de

Comunicación al tratarse de personas relacionadas o miembros de un partido político, y también en la Bolsa de Trabajo Temporal de Técnico de Comunicación y Fondos Europeos.

SEGUNDO.- Información obtenida en la Fase de Análisis.

Mediante los requerimientos de información operados por esta Agencia durante la fase de análisis del expediente, se constató:

1º) Al respecto de la presunta existencia de causa legal de abstención en uno de los miembros del Órgano Técnico de Selección del proceso selectivo para crear una Bolsa de Ingeniero Técnico de Obras Públicas en el Ayuntamiento de Quart de Poblet, en la anualidad 2016, por su relación con el aspirante finalmente seleccionado por la entidad.

Se ha comprobado que en el Decreto n.º 2527/2016 se procedió a aprobar el listado provisional de aspirantes admitidos, incluyéndose entre ellos al Sr. [REDACTED]

En el mismo documento, se incluye la designación del Sr. [REDACTED] como Vocal del Tribunal Calificador.

Se ha comprobado que **ambas personas (Sr. [REDACTED] y Sr. [REDACTED] ostentaban en la fecha de los hechos los cargos de “Vocal” y “Secretario/Consejero Delegado mancomunado”, respectivamente, en la mercantil [REDACTED] [REDACTED], con CIF [REDACTED]**

De las actas aportadas en la copia facilitada del proceso selectivo se deduce la **no formulación de declaración de existencia de causa abstención por el Sr. [REDACTED]** en las sesiones del Órgano Técnico de Selección.

De conformidad con el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

“1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concorra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.”

De lo anterior podría derivarse la exigencia de responsabilidad disciplinaria, al amparo de lo establecido en el entonces vigente art. 141.1 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, que tipificaba como falta muy grave “*intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas y que resulte decisivo para la adopción de una resolución manifiestamente ilegal*”, en relación con el art. 146 de la misma norma.

2º) Al respecto de la presunta existencia de irregularidades en relación con varias adjudicaciones de contratos menores a personas físicas y jurídicas relacionadas con las personas mencionadas en el apartado anterior.

Por lo que se refiere a este segundo apartado, en la denuncia se ponen de manifiesto las siguientes irregularidades en particular:

- Adjudicación de contratos menores a favor del Sr. DVT fundamentados en la aplicación de criterios técnicos, presuntamente elaborados por los Sres. [redacted] y [redacted] siendo el nexo común entre ellos tres la sociedad [redacted]

- Adjudicación de contratos menores a favor de [redacted] S.L., sociedad mercantil de la que sería Director de Ingeniería el Sr. [redacted] según constaría en una publicación de Facebook de la anualidad 2013. Las adjudicaciones estarían basadas en documentos técnicos elaborados por el propio Sr. [redacted] en el Ayuntamiento de Quart.

- Registro de hasta cuatro facturas por parte de la empresa [redacted] en el Ayuntamiento de Quart de Poblet con identidad de concepto, aunque no de fecha e importes, en la anualidad

- Subcontrataciones de obras municipales en favor de empresa local [redacted] que estaría unida por relación de amistad al Sr. [redacted]

- Adjudicación de contratos menores a favor del Sr. [redacted] el cual estaría relacionado con la mercantil [redacted] y, por ende, con el Sr.

JMCN. Estos contratos, en la anualidad 2019, superarían el umbral de contratación menor agregada para un único adjudicatario, según lo establecido en el art. 118 LCSP.

A fin de comprobar la veracidad de los anteriores extremos, se procedió a solicitar por esta Agencia al Ayuntamiento:

** - Relación de facturas presentadas al Ayuntamiento de Quart de Poblet por parte de los terceros [REDACTED] y de [REDACTED] desde la anualidad 2015 hasta la actualidad, el listado deberá extraerse de los registros de facturas del sistema de información contable validado por la Intervención municipal.*

- Certificado comprensivo de las contrataciones formalizadas con el tercero [REDACTED] y/o de JJFR, desde la anualidad 2015, elaborado por la Secretaría Municipal.

La certificación de las contrataciones deberá contener, como mínimo, el procedimiento de contratación realizado, identificación de la resolución de adjudicación del contrato, tipo de contrato, objeto e importe."

Del análisis de las contrataciones certificadas se deduce que:

- El Sr. [REDACTED] ha sido adjudicatario desde la anualidad 2015 de un total de 14 contratos del Ayuntamiento de Quart, tramitados todos ellos mediante el procedimiento de contratación menor de servicios, por un importe agregado total de 90.419,67 €. Sin embargo, según consta en la relación certificada de facturas desde la anualidad 2015, el Sr. [REDACTED] ha emitido al Ayuntamiento de Quart una totalidad de 15 facturas por importe de 61.668,77 €. Esta Agencia desconoce el motivo por el que se produce una divergencia entre los anteriores importes.

- Al respecto de la superación del importe agregado máximo total por año y adjudicatario, las comprobaciones efectuadas por esta Agencia a la vista de la certificación de datos ponen de manifiesto la no infracción del art. 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su redacción vigente hasta la modificación operada por la disposición final 1.1 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, el 6 de febrero de 2020, y según los cálculos siguientes:

Resolución	Importe
503/2019	5.855,63 €
505/2019	2.579,71 €
191/2019	2.095,42 €
192/2019	2.511,30 €
245/2019	1.483,13 €
SUMA=	14.525,19 €

Por lo que puede afirmarse que el importe agregado anual de contrataciones en 2019 adjudicado al Sr. [REDACTED] no supera el umbral máximo de 15.000 € identificado en el art. 118 de la LCSP.

- La mercantil [REDACTED], ha sido adjudicataria desde la anualidad 2015 de un total de 12 contratos del Ayuntamiento de Quart, tramitados todos ellos mediante el procedimiento de contratación menor de servicios, por un importe agregado total de 127.658,82 €. Sin embargo, según consta en la relación certificada de facturas desde la anualidad 2015, dicha mercantil ha emitido al Ayuntamiento de Quart una totalidad de 19 facturas por importe de 140.968,80 €. **Esta Agencia desconoce el motivo por el que se produce una divergencia entre los anteriores importes.**

- Sobre el presunto registro duplicado de una misma factura, se trata del pago fraccionado en dos partes del contrato adjudicado mediante el Decreto n.º 149/2015, y la tercera factura que se indica corresponde al mismo proyecto en la denuncia, parece corresponder a otra prestación.

- Sobre la cuestión de las subcontrataciones, no se aportan pruebas, mas allá de la declaración indiciaria aportada en la denuncia, que permitan justificar el inicio de actuaciones de investigación por parte de esta Agencia.

- Finalmente, **respecto a la intervención del Sr. [REDACTED] en la adjudicación de los contratos a personas relacionadas, no se aportan pruebas o se indican hechos concretos en base a los cuales podría haber influido en la toma de decisiones de la autoridad o funcionario encargados de formalizar las adjudicaciones, por lo que resulta necesario solicitar copia íntegra de los expedientes de contratación presuntamente afectados por el conflicto de interés, en orden a determinar la existencia de presuntas responsabilidades:**

- Expediente para la "redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud de, la sustitución de la Carpintería exterior e interior del Colegio Público Ramón Laporta de Quart de Poblet" por un importe de 13.914,44 €, adjudicado a la mercantil [REDACTED] S.L, por medio de la Resolución de Alcaldía nº 279 de 22/11/2019.
- Expediente para la "Asistencia Técnica para finalizar la redacción del Plan de Movilidad Urbana Sostenible, Inteligente" por un importe de 15.730,00 € Iva incluido, adjudicado a la mercantil [REDACTED]
- Expediente para la "redacción del Proyecto básico y de ejecución y estudio de S y S de las obras de reparación de las goteras del Edificio A y B del Gimnasio así como el hundimiento de la plataforma de la pasarela del IES Río Turia" por un importe de 2.095,42 €, adjudicado a la mercantil [REDACTED]
- Expediente de contratación de los "Servicios de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra de "Mejora viaria y carril bici en C/ Riu Vinalopó y otras calles del Polígono Industrial (Quart de Poblet)", por importe de 17.182,00 € Iva incluido, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 947/2021.
- Expediente de contratación del "Servicio redacción proyecto con estudio de seguridad y salud y dirección de obra con coordinación de seguridad y salud

De dicha documentación cabe destacar lo siguiente:

1. Se emite informe por la Secretaria General del Ayuntamiento de Quart de Poblet, de fecha 13 de julio de 2022, que afirma lo siguiente:

"Que de los datos obrantes en los archivos municipales en cuanto a los servicios prestados en este ayuntamiento por el funcionario [REDACTED] se desprende que el mismo ocupó, como funcionario interino, una plaza de delineante perteneciente a la Escala Administración Especial, Subescala Técnico Auxiliar, Grupo C1, desde el 18 de septiembre de 1996 al 30 de agosto de 1999.

Más tarde ocupó, también como funcionario interino, una plaza de Arquitecto Técnico perteneciente a la Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A2, desde el 22 de junio de 2000 hasta el 14 de julio de 2005.

Posteriormente el citado [REDACTED] adquirió la condición de funcionario de carrera, ocupando una plaza de Arquitecto Técnico, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A2, desde el 15 de julio de 2005, y al mismo le fue autorizada una comisión de servicios en el Ayuntamiento de Picanya, desde el 1 de junio de 2009 al 31 de mayo de 2010, pasando a la situación de excedencia voluntaria automática por decreto 1372/2010 de 8 de junio, con efectos del 17 de mayo de 2010, situación que persiste en la actualidad.

No consta que al funcionario [REDACTED] le fuese reconocida compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad."

2. Se emite certificado por la Secretaria General del Ayuntamiento de Quart de Poblet, de fecha 13 de julio de 2022, que afirma lo siguiente:

"Que de los archivos obrantes en este ayuntamiento se desprende que los técnicos municipales que han intervenido en los contratos que a continuación se relacionan, adjudicados a la mercantil [REDACTED], y que han emitido los informes para efectuar tales contrataciones, son los siguientes:

1. > Servicio dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra "Eliminación de barreras arquitectónicas en el camino peatonal y ciclista mediante Rampa Metálica en Quart de Poblet", por importe de 5.445,00 € iva incluido, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 438/2015, sienta su procedimiento de tramitación, contrato menor. Expte: CAT 2/2014 -Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

2. > Servicio Redacción de proyecto, estudio de seguridad y salud, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra "Acondicionamiento de glorieta en Av. Antic Regne de Valencia y entronques de instalaciones urbanas en Quart de Poblet" por importe de 4.235,00 €, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 149/2015 sienta su procedimiento de tramitación, contrato menor. Expte: CAT 4/2014 – Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

3. > Servicio de Redacción de proyecto y de estudio de seguridad y salud de la obra "Mejora de la accesibilidad y de parte de las infraestructuras en la calle Trafalgar" por importe de 16.093,00 € iva incluido, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2614/2015, sienta su procedimiento de tramitación, contrato menor. Expte: CAT 6/2015- Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

4. > Servicio de Redacción de proyecto, estudio de seguridad y salud, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra "Mejora de la accesibilidad y de parte de las infraestructuras en la calle Escultor Damia Forment" por importe de 6.050,00 € iva incluido, aprobado

por Resolución de Alcaldía n.º 2617/2015, sienta su procedimiento de tramitación, contrato menor. Expte: CAT 5/2015 - Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

5. > Servicio Redacción de proyecto y estudio de seguridad y salud de la obra de "Ejecución de calzada en calle Reverendo José Palacios en el tramo entre C/ Marques del Turia y C/ Roll de les Eres" por importe de 10.285,00 € Iva incluido, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 2723/2015, sienta su procedimiento de tramitación, contrato menor. Expte: CAT 8/2015 -- Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

6. > Servicio dirección de obra y coordinación de seguridad y salud en la obra de "Ejecución de calzada en Calle Reverendo José Palacios" por importe de 7.071,24 €, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 3324/2015, sienta su procedimiento de tramitación, contrato menor. Expte: CAT 11/2015 - Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

7. > Servicio dirección de obra y coordinación de seguridad y salud en las obras de "Mejora de la accesibilidad y de parte de las infraestructuras en la Calle Trafalgar (tramo entre C/ Villalba de Lugo y rotonda Fuente Ornamental)" por importe de 14.828,55 € iva incluido, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 3323/2015, sienta su procedimiento de tramitación, contrato menor. Expte: CAT 10/2015 Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

8. > Servicio "Redacción del documento de Estrategia Desarrollo Urbano Sostenible Integrado" (1ª convocatoria), por importe de 9.680,00 € Iva incluido, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 285/2016, sienta su procedimiento de tramitación, contrato menor - Expte: CAT 1/2016 - Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación [REDACTED]

9. > Servicio de Redacción del proyecto y estudio de seguridad y salud de la obra "Mejora de la accesibilidad y de parte de las infraestructuras de la Av. Villalba de Lugo", por importe de 14.234,41 € Iva incluido, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2344/2016, sienta su procedimiento de tramitación, contrato menor- Expte: CAT 5/2016- Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación [REDACTED]

10. > Servicio Redacción del proyecto, estudio de seguridad y salud, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra "Cambio de juegos infantiles en el parque Sant Onofre y acondicionamiento de zona verde en calle Ermita de Sant Onofre y plaza San Rafael para la instalación de dos pistas deportivas" por importe de 10.310,76 € iva incluido, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2110/2016, sienta su procedimiento de tramitación, contrato menor. Expte: C AT 4/2016- Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

11. > "Servicio asistencia técnica para finalizar la redacción del plan de movilidad urbana sostenible e inteligente", por importe de 15.730,00 € iva incluido, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 1439/2017, sienta su procedimiento de tramitación, contrato menor- CAT 7/2017 Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

12. > Servicio dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras de "Mejora de la accesibilidad y de parte de las infraestructuras en la Av. Villalba de Lugo y C/Trafalgar en Quart de Poblet (FASE II)" por importe de 13.695,86 € Iva incluido, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2400/2017, sienta su procedimiento de tramitación, contrato menor. Expte: CAT 10/2017 - Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

Para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa en Quart de Poblet, a la fecha de la firma electrónica."

3. Se emite certificado por la Secretaria General del Ayuntamiento de Quart de Poblet, de fecha 13 de julio de 2022, que afirma lo siguiente:

"Que de los archivos obrantes en este ayuntamiento se desprende que los técnicos municipales que han intervenido en los contratos que a continuación se relacionan, adjudicados a [REDACTED] y que han emitido los informes para efectuar tales contrataciones, son los siguientes:

1. > Servicio de Honorarios técnicos para la "Redacción del Proyecto básico y de ejecución y Estudio de seguridad y salud de la sustitución de la carpintería exterior e interior CEIP Ramón Laporta. Edificant", por importe de 13.914,44 € Iva incluido, aprobado mediante Resolución de Alcaldía nº 279/2019, , siendo su procedimiento de tramitación, contrato menor.-Expte 314175E (114/2019)- Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

2. > Servicio honorarios técnicos para la "Redacción de proyecto, estudio Básico de seguridad y Salud, Dirección de obra y coordinación materia seguridad y salud de las obras de Habilitación del Centro Social Plaça Sant Rafael: Fase 2" " por importe de 4.910,93 € Iva incluido, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 5527/2020, siendo su procedimiento de tramitación, contrato menor.-Expte: 636521H- Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

3. > Servicio honorarios técnicos para la "Dirección de las obras y Coordinación de seguridad y salud de la reforma de baños del edificio de Educación Primaria CEIP Ramón Laporta" por importe de 1.458,37 € Iva incluido, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 3749/2021, siendo su procedimiento de tramitación, contrato menor.-Expte: 824303Q- Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

4. > Servicio de "Redacción del proyecto de seguridad y salud y Dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud para la Rehabilitación del edificio de la antigua Estación de Renfe", por importe de 17.298,55€ Iva incluido, aprobado mediante Resolución de Alcaldía nº 2205/2017, siendo su procedimiento de contratación el de abierto. Expte: CAT 5/2017- Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

5. > Servicio de " Honorarios técnicos de la redacción de proyectos, estudio de seguridad y salud de las obras de mejora de la accesibilidad y de parte de las infraestructuras en calle Filomena Valdecabres y mejora de la accesibilidad y de parte de las infraestructuras en avda. 9 d'octubre en Quart de Poblet.", por importe 16.346,30€ Iva incluido, aprobado mediante resolución de alcaldía nº 1701/2018 de 19 de junio. Expte: CAT 7/2018- Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

Para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa en Quart de Poblet, a la fecha de la firma electrónica."

4. Se emite certificado por la Secretaria General del Ayuntamiento de Quart de Poblet, de fecha 13 de julio de 2022, que afirma lo siguiente:

"Que de los archivos obrantes en este ayuntamiento se desprende que los técnicos municipales que han intervenido en los contratos que a continuación se relacionan, adjudicados a [REDACTED] y que han emitido los informes para efectuar tales contrataciones, son los siguientes:

1. > Servicio honorarios técnicos para la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de la obra "Ejecución de carril bici, mejora del frente industrial y reordenación del Polígono Industrial Masia d'espí en la Av. Comarques del País Valencià" por importe de 10.440,94 € Iva incluido, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 3153/2018, siendo su procedimiento de tramitación, contrato menor.- Expte: CAT 14/2018- Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

2. > Servicio redacción de los Proyectos Básicos y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud y Dirección de las obras en el IES "La Senda", para las siguientes actuaciones, financiadas por el programa EDIFICANT: "Repavimentación y pintura de pistas deportivas, colocación de valla anti-

caídas en gradas, eliminación rejilla de aguas y recogida de aguas, ejecución de suds en zona de acumulación de aguas, acometida de suministro de gas natural y adecuación de la caldera de gasoil a gas natural", por importe de 5.855,63 €, aprobado mediante Resolución de Alcaldía nº 503/2019, sienta su procedimiento de tramitación, contrato menor- Expte: 28/2019(Educ)-Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

3. > Servicio redacción de los proyectos, Estudio de Seguridad y Salud, y dirección de obra de "Renovación de la red interior de fontanería y de la sustitución del pavimento exterior del CEIP Villar Palasi (programa EDIFICANT)", por importe de 2.579,71 €, aprobado mediante Resolución de Alcaldía nº 505/2019, sienta su procedimiento de tramitación, contrato menor. Expte: 26/2019 (Educ).-Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

4. > Servicio honorarios redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud de las obras de "Reparación de goteras y de la pasarela del IES Riu Turia (programa EDIFICANT)", por importe de 2.095,42 € aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 191/2019, sienta su procedimiento de tramitación, contrato menor. Expte: 304901Z-Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

5. > Servicio honorarios redacción del proyecto y el estudio de seguridad y salud de las obras de "Repavimentación de acceso y renovación de la fontanería del CEIP Ramón Laporta. (programa EDIFICANT)", por importe de 2.511,30 €, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 192/2019, sienta su procedimiento de tramitación, contrato menor. Expte: 304879T-Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

6. > Servicio honorarios para la redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud de: "Reforma de baños del edificio de infantil, mejora de accesibilidad en el edificio de infantil, renovación de la acometida de agua y nueva red general de riego". (programa EDIFICANT), por importe de 1.483,13 €, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 245/2019, sienta su procedimiento de tramitación, contrato menor.-Expte: 304826W-Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

7. > Servicios honorarios técnicos para la redacción de proyecto, estudio básico de seguridad y salud, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de la obra "Mejora viaria, paisajística, vigilancia, instalaciones y reordenación del Polígono Industrial Masia d'Espi en la Avd. Comarques del País Valencià-Quart de Poblet - (Polígono A)", por importe de 15.069,95 € aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1408/2020, sienta su procedimiento de tramitación, contrato menor. Expte: 398110F-Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

8. > Servicio dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras "Reforma aseos edificio infantil, mejora de accesibilidad edificio infantil y renovación acometida de agua y nueva red general de riego del CEIP Sant Onofre (programa EDIFICANT)", por importe de 1.230,67 € aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 3005/2020, sienta su procedimiento de tramitación, contrato menor. Expte: 503103E - Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

9. > Servicio Dirección de obra y coordinación de Seguridad y Salud de las obras de "Repavimentación del acceso al centro, renovación de la acometida de agua y nueva red general de riego (Programa EDIFICANT) a desarrollar en el CEIP Ramón Laporta", por importe de 1.280,13 € Iva incluido, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 3042/2020, sienta su procedimiento de tramitación, contrato menor- Expte: 393673T - Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

10. > Servicio obra coordinación seguridad y salud obras de "Reparación de goteras y plataforma de acceso IES Riu Turia (programa EDIFICANT)" por importe de 1.111,38 € Iva incluido, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 3063/2020, sienta su procedimiento de tramitación, contrato menor- Expte: 491147Z-Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

11. > Servicio redacción proyecto y estudio seguridad y salud en las obras de "Sustitución de la carpintería exterior e interior y renovación de la acometida de agua y nueva red general riego CEIP La

Constitución, por importe de 9.419,53 € Iva incluido, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 4849/2020, siendo su procedimiento de tramitación, contrato menor. Expte: 612840R- Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

12. > Servicios de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra de "Mejora viaria y carril bici en C/ Riu Vinalopó y otras calles del Polígono Industrial (Quart de Poblet)", por importe de 17.182,00 € Iva incluido, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 947/2021, siendo su procedimiento de tramitación, contrato menor. Expte: 692145N.- Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

13. > Servicio asistencia técnica para dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra "Modificación de instalación de riego en cementerio, polideportivo y telegestión de riego", por importe de 4.885,38 € Iva incluido, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 4821/2021, siendo su procedimiento de tramitación, contrato menor. Expte: 848304A.- Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

14. > Servicio redacción proyecto con estudio de seguridad y salud y dirección de obra con coordinación de seguridad y salud en obra de "Mejora y modernización Polígono Masía d'Espi", por importe de 16.274,50 € Iva incluido, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 931/2022, siendo su procedimiento de tramitación, contrato menor. Expte: 930404D- Técnico que interviene y formula la propuesta de adjudicación: [REDACTED]

Para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa en Quart de Poblet, a la fecha de la firma electrónica."

En síntesis, se informa por la Secretaría municipal del Ayuntamiento de Quart que:

- Que el funcionario, Sr. [REDACTED] en el periodo que estuvo al servicio del Ayuntamiento de Quart (hasta 17-05-2010) no tuvo compatibilidad reconocida.

- Que en ninguno de los contratos adjudicados a [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] los técnicos proponentes de la adjudicación son [REDACTED] ni [REDACTED]

B) En fecha 23 de septiembre de 2022 se acordó la concesión de trámite de audiencia a la persona directamente implicada en los hechos, Sr. [REDACTED] siendo practicada la misma en fecha 27 de septiembre de 2022, levantándose acta de la misma.

De dicha acta cabe destacar lo siguiente:

"1.- Sobre mi relación con el Sr. [REDACTED]

Mi relación con el citado Sr. [REDACTED] es estrictamente profesional y data de los años en los que la empresa [REDACTED] Ingenieros; en la que prestaba servicios dicho Sr. como ingeniero técnico de obras públicas, fue contratada por el Ayuntamiento de Quart de Poblet, en el que yo ocupaba el puesto de arquitecto técnico, para prestar servicios de asistencia técnica en obras de urbanización. En cuanto a la empresa [REDACTED] nunca tuve relación alguna con ella en el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Posteriormente hemos coincidido en algunas ocasiones como consecuencia de mi traslado al Ayuntamiento de Picanya, también como funcionario (arquitecto técnico), sin que eso haya

supuesto alteración alguna de la naturaleza de nuestra relación, que sigue siendo estrictamente profesional.

Fue en el año 2009 cuando tomé posesión del puesto en el ayuntamiento de Picanya, y fue algunos años después cuando el Sr. [REDACTED] fue concejal del mismo.

2.- Sobre nuestra participación común en la sociedad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

La participación de ambos en esta sociedad es fruto de la casualidad y no obedece en absoluto a una decisión o acuerdo entre el Sr. [REDACTED] y yo. Dicha sociedad fue creada a iniciativa de un conocido común de ambos, dedicado a la promoción inmobiliaria y a la construcción de viviendas, que decidió embarcar en un proyecto liderado por él a algunos de sus conocidos, todos ellos relacionados profesionalmente con el mundo de la construcción y del urbanismo, con el ánimo de iniciar un nuevo proyecto empresarial.

Es más, ambos tuvimos conocimiento de nuestra participación común en dicha sociedad pocos días antes de su constitución formal.

Tal sociedad nunca tuvo actividad alguna desde su constitución y la participación de ambos en la misma se limitó exclusivamente a ir a firmar la escritura y los documentos propios para la constitución de la sociedad, tampoco sirvió para propiciar una relación de mayor intensidad entre nosotros, que seguimos manteniendo nuestra cordial y educada relación como meros conocidos, siempre propiciada por nuestras relaciones de carácter profesional.

3.- Sobre mi participación en el proceso selectivo de Quart de Poblet.

Mi participación en el proceso selectivo del Ayuntamiento de Quart de Poblet, para la constitución de una bolsa de trabajo de Ingeniero Técnico, como en todos los restantes tribunales de oposición a los que he sido convocado por dicho Ayuntamiento, es consecuencia de haber ocupado en el mismo el puesto de arquitecto técnico municipal durante muchos años.

En el caso concreto del proceso en el que participó el Sr. [REDACTED] como aspirante, he de indicar que tuve conocimiento de su participación el mismo día en que se realizó la primera de las pruebas, cuando vi que entre los aspirantes se encontraba presente aquel.

No me abstuve de participar como miembro del tribunal porque mi relación con el Sr. [REDACTED] no es de amistad íntima; como antes he dicho, somos meros conocidos, con una relación que tiene origen en las coincidencias profesionales a las que antes me he referido, y dicha relación es la misma que la que hubiera podido tener con cualquier otro aspirante con el que yo, o cualquier otro miembro del tribunal, hubiésemos tenido algún acercamiento profesional como consecuencia de nuestros trabajos como funcionarios.

La participación que tuve en el seno de dicho tribunal se limitó a estar presente y supervisar el desarrollo de las pruebas y a calificar los exámenes realizados por los aspirantes. En este cometido recuerdo que las decisiones del tribunal a la hora de calificar los exámenes se adoptaron por consenso unánime de todos y cada uno de los miembros del tribunal, habiendo coincidencia plena en la valoración que mereció cada uno de los trabajos de los aspirantes, sin que se diese el caso de existir discrepancias entre los componentes del tribunal a la hora de calificar tales pruebas.

De hecho, si yo no hubiese participado en dicho tribunal, no se hubiese alterado lo más mínimo la puntuación otorgada por el mismo a cada uno de los exámenes de los aspirantes, porque, como he indicado, las decisiones se tomaban de forma consensuada por todos los componentes del tribunal."

En síntesis, se informa por el Sr. RCS que:

- Que su relación con el Sr. [REDACTED] es estrictamente profesional y data de varios años antes a la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados.
- Que posteriormente coincidieron en el Ayuntamiento de Picanya, cuando el Sr. [REDACTED] fue nombrado concejal.
- Que la participación de ambos en la mercantil [REDACTED] fue circunstancial, habiendo sido creada por un conocido común de ambos, y desconociendo su participación conjunta hasta el día de firma de la escritura de constitución. Asimismo, la sociedad no tuvo actividad material alguna.
- Que su participación en el proceso selectivo de Quart se limitó a estar presente y supervisar el desarrollo de las pruebas y calificar los ejercicios, calificación que se realizó por unanimidad del OTS.
- Que no se abstuvo de dicho proceso selectivo porque no fue consciente de la presencia del Sr. [REDACTED] hasta el día del primer ejercicio y su relación no es de amistad íntima.

C) En fecha 17 de octubre de 2022 se dictó requerimiento de documentación al Ayuntamiento de Quart.

En fecha 12 de diciembre de 2022 se presentó mediante registro de entrada (n.º 2022001579) la información requerida.

De dicha documentación cabe destacar lo siguiente:

1. Se emite informe por la Secretaria General del Ayuntamiento de Quart de Poblet, de fecha 27 de diciembre de 2022, que afirma lo siguiente:

"Informe solicitado por la Agencia Valenciana Antifraude sobre diferentes cuestiones:

** Sobre la compatibilidad de [REDACTED] no existe acuerdo alguno del pleno municipal, ni tampoco ha formulado solicitud de compatibilidad.*

** Segundo ejercicio teórico, BOLSA DE INGENIEROS TÉCNICOS. El tribunal propuso los temas 34, 37 y 49 del temario, se eligió por sorteo público el 34. Los criterios de corrección, al ser leído el ejercicio por solo siete aspirantes, se calificó de forma comparativa valorando la redacción, expresión y claridad de ideas, pero especialmente el desarrollo mínimo de todos los epígrafes del tema, superando solo dos exámenes el conocimiento mínimo exigible para el puesto a desempeñar.*

Se adjunta examen teórico del aspirante.

** Tercer ejercicio práctico, BOLSA DE INGENIEROS TÉCNICOS. El ejercicio se preparó, como siempre se hace en este ayuntamiento por los miembros técnicos expertos del tribunal, desconociendo el que suscribe la participación personal de cada uno en su confección.*

Se adjunta examen y calificaciones totales y parciales.

** Se adjuntan las actas de dicho proceso de selección, tanto del primer ejercicio, del segundo, así como de la valoración del concurso.**

En síntesis, se informa por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Quart que:

- Que el Sr. [REDACTED] no tiene reconocida, ni ha solicitado, la compatibilidad.
- Que el OTS se ajustó a las bases en la realización de los ejercicios.
- Que el segundo ejercicio se preparó por los miembros técnicos expertos del tribunal, desconociéndose la participación personal individual de cada uno.

D) En fecha 17 de octubre de 2022 se dictó requerimiento de documentación al Ayuntamiento de Picanya.

En fecha 2 de noviembre de 2022 se presentó mediante registro de entrada (n.º 2022001379) la información requerida.

De dicha documentación cabe destacar lo siguiente:

1. Se emite informe por la Secretaria General del Ayuntamiento de Picanya, de fecha 2 de noviembre de 2022, que afirma lo siguiente:

"En el expediente personal de [REDACTED] consta notificación del acuerdo del Pleno de fecha 30 de septiembre de 2010 por el que se declara la compatibilidad de [REDACTED] funcionario de carrera del Ayuntamiento de Picanya, de su puesto en el sector público con el desarrollo de su profesión en el sector privado."

En síntesis, se informa por la Sra. Secretaria del Ayuntamiento de Picanya que:

- Que el Sr. [REDACTED] dispone de compatibilidad reconocida para el ejercicio de actividades privadas.

E) En fecha 17 de octubre de 2022 se acordó la concesión de trámite de audiencia a la persona directamente implicada en los hechos, Sr. [REDACTED]

En fecha 26 de octubre de 2022, por el Sr. [REDACTED] se solicitó acceso y copia del expediente instruido en esta Agencia, autorizándose el mismo mediante Resolución n.º 961, de fecha 17 de noviembre de 2022.

La audiencia fue practicada en fecha 5 de diciembre de 2022, levantándose acta de la misma.

De dicha acta cabe destacar lo siguiente:

"A.- PROCESO SELECTIVO INGENIERO TÉCNICO QUART DE POBLET:

La denuncia intenta crear una falsa apariencia en lo que respecta al proceso selectivo del Ayuntamiento de Quart de Poblet en el que participé en el año 2016, y lo hace suponiendo una relación de confianza con [REDACTED]

Debo desmentir tajantemente dichas insinuaciones y ello por las razones siguientes:

1.- Concejal del AYUNTAMIENTO DE PICANYA.

En el año 2011-2015 cuando fui concejal del Ayuntamiento de Picanya, el Sr. [REDACTED] ya era aparejador municipal de Picanya, por lo que es totalmente falso que participara en la elección como tal o en la "aprobación de su plaza", como indica la denuncia. Es increíble la invención de la denuncia y las suposiciones maliciosas que se realiza.

2.- Relación con SR. [REDACTED]

Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Lo conocía profesionalmente de mis trabajos como asistencia técnica a obras de urbanización con la empresa [REDACTED] para el Ayuntamiento de Quart de Poblet. Era uno de los técnicos de urbanismo, junto con [REDACTED] (jefe del departamento).

*Cuando me presenté al procedimiento selectivo ni siquiera sabía quién iba a componer el Tribunal, como es lógico. Fue el día de la prueba cuando supe la composición del mismo y comprobé que algunos de sus miembros eran técnicos municipales, y casi **la mayoría de ellos habían tenido relación profesional conmigo, aunque debo insistir en que no tenía relación de amistad con ninguno.***

De hecho, mi trato profesional en mi etapa de asistencia técnica por parte de la empresa [REDACTED] dio lugar a tratar con casi todos los responsables de distintos departamentos municipales: Secretario municipal, Interventor municipal, Jefe de los Servicios Jurídicos de Urbanismo, Jefe de la Policía Local.

Inclusive, a la que es la arquitecta municipal, que también estuvo en el tribunal, la conocía de su etapa en el Ayuntamiento de Paterna por un proyecto de la Consellería.

Todas estas personas eran conocidas mías, como podían haberlo sido los de una gran cantidad de ayuntamientos de la Provincia de Valencia o de algunas Consellerías, debido a haber prestado servicios para todos ellos como contratista, en el ejercicio de mi profesión o a través de las empresas con las que trabajé.

*En contra de lo que puede insinuar la denuncia, **no influí en ninguno de todos los miembros del tribunal como consecuencia de mi participación en el proceso de selección, ni me consta que ninguno de ellos tuviera un trato de favor hacia mí, porque mi relación fue estrictamente profesional, y no hubo amistad en ningún caso.** De hecho, se mostraron sorprendidos al verme entre los aspirantes, ya que no sabían que me iba a presentar cuando se convocó la plaza y fueron razones personales las que me llevaron a tomar la decisión de dejar mi vida profesional y presentarme a las pruebas de funcionario.*

*De todos modos, aunque **entiendo que mi relación con los participantes del tribunal no es causa de abstención de ninguno de ellos,** no creo que deba responder yo por esta cuestión.*

3.- Relación entre [REDACTED] y yo por la participación en [REDACTED]

La sociedad se creó por iniciativa de un constructor que buscó a una serie de personas de su entorno, con las que tenía relación, y por ello nos propuso participar a una serie de profesionales (ingenieros,

arquitecto, aparejadores). En ese grupo estaba [REDACTED] entre otros. **No tuvimos, ni él ni yo participación alguna en dicha iniciativa. Mi participación y aportación a la sociedad fue testimonial, prácticamente para la constitución de la misma y una reunión previa, en la que nos supimos los que íbamos a participar en el proyecto del constructor y, dado que yo trabajaba como profesional, me pareció una oportunidad de trabajo correcta.**

Esta sociedad no tuvo más actuación que la redacción de un solo proyecto, en el que yo no participé, y que me consta que no se llegó a culminar.

B.- EN CUANTO A LAS ADJUDICACIONES DE CONTRATOS EN EL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET.

1.- Relación con la empresa [REDACTED].

No tengo ninguna relación que no sea la estrictamente profesional con ninguno de los integrantes de la empresa [REDACTED] y, desde luego, no guardo amistad de ninguna clase con nadie vinculado a esa empresa.

Mi relación laboral se inició con mi entrada en el ayuntamiento de Quart de Poblet, al tratarse de una empresa que prestaba su servicios en la población desde hace muchos años, como he podido saber.

La acusación que se vierte es totalmente falsa, no existe ni amistad íntima ni ningún trato de favor, ni hacia esta empresa ni hacia ninguna otra.

2.- Respecto a las adjudicaciones a las restantes empresas.

Desde mi entrada en el ayuntamiento de Quart de Poblet, en marzo de 2017, no he participado en ningún procedimiento de contratación, y mucho menos he dado lugar a que les haya sido adjudicado ningún contrato a ninguna empresa o profesional con la que hubiese tenido relación laboral o personal con él o ella. Soy conocedor de la normativa en la materia y nunca he dado lugar, siquiera por apariencias, a vulnerar dicha normativa, ya que he procurado en toda ocasión que mi labor como funcionario no tuviese participación en ningún procedimiento relacionado con empresas o personas que tuviesen una vinculación, aunque fuese lejana, conmigo, y esa será mi actitud en lo sucesivo, como no puede ser de otra manera.

Esta decisión entiendo que es absolutamente necesaria para evitar cualquier tipo de conflicto, porque así lo exige la ley y me lo impone mi moral. He actuado con la máxima pulcritud, y esta consideración la sigo manteniendo en la actualidad, y así seguirá. Por lo que me enfada las elucubraciones infundadas de la denuncia presentada.

ADJUDICACIONES A [REDACTED]
No he participado en ninguna adjudicación a [REDACTED] como consecuencia de lo anterior.

ADJUDICACIONES A [REDACTED]
No he participado en ninguna adjudicación a [REDACTED] como consecuencia de lo anterior.

ADJUDICACIONES A [REDACTED]
Igualmente, no he participado en ninguna adjudicación a [REDACTED] como consecuencia de lo anterior. Por lo que es totalmente falsa mi participación en el proceso de adjudicación del servicio de "Asistencia Técnica para finalizar la redacción del PMUS".

El cargo que se menciona constantemente en la denuncia como Director de Ingeniería de [REDACTED] procede de la extracción de mi perfil de FACEBOOK (al que no entro por haber perdido la disponibilidad del email, desde hace más de 8 años), es meramente comercial del periodo que trabajé en esta empresa, sin que yo tuviese ninguna responsabilidad o representación en la dirección

de la empresa, de la que era trabajador. Si siguen entrando en mi FACEBOOK, ya que yo no puedo entrar (revisen mi última entrada), y verán que el cargo sigue ahí, y ahí seguirá.

Recalcar, que nunca he formado parte de la empresa [REDACTED] [REDACTED] mi relación con ella fue puramente laboral y de servicio, y mi labor como funcionario ha sido intachable, y no he participado jamás en expedientes relacionados con esta empresa, ni como funcionario, ni mucho menos con ocasión de haber sido concejal en el Ayuntamiento de Picanya.

Además de ello, las acusaciones sobre el pago de facturas y demás interioridades económicas me resultan absolutamente desconocidas y nada tengo que ver con ello. Se trata de un trabajo propio de la intervención municipal y es ese departamento el que puede dar explicaciones al respecto, así como las acusaciones de que se vulneran los límites máximos de los contratos con un mismo contratista.

Una vez más en la denuncia se insinúan actuaciones inciertas, que nada tienen que ver con mi cometido en el ayuntamiento y que pueden llegar a ser verdaderamente calumniosas.”

En síntesis, se informa por el Sr. [REDACTED] que:

- Que ostentaba relaciones previas profesionales con la mayoría de miembros del OTS del proceso selectivo, pero no tenía relación de amistad con ninguno.
- Que, por lo tanto, no influyó en ninguno de dichos miembros ni se benefició de ningún trato de favor hacia él.
- Que entiende que su relación con los miembros del tribunal no configura causa de abstención, aunque sobre esta cuestión deben pronunciarse ellos mismos.
- Que su participación en la mercantil [REDACTED] [REDACTED] fue testimonial, limitándose a la constitución de la misma y la realización de una reunión, sin que tuviera ulterior actividad.
- Que no ha participado en ningún procedimiento de adjudicación de ninguna empresa o persona física con la que haya mantenido relación laboral o personal, siendo su relación con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] meramente profesional de servicio.

CUARTO.- Conclusiones Provisionales

De la totalidad de actuaciones practicadas, se elevaron las siguientes conclusiones provisionales:

1º) Al respecto de la presunta existencia de causa legal de abstención en uno de los miembros del Órgano Técnico de Selección del proceso selectivo para crear una Bolsa de Ingeniero Técnico de Obras Públicas en el Ayuntamiento de Quart de Poblet, en la anualidad 2016, por su relación con el aspirante finalmente seleccionado por la entidad.

Se ha comprobado que en el Decreto n.º 2527/2016 se procedió a aprobar el listado provisional de aspirantes admitidos, incluyéndose entre ellos al Sr. [REDACTED]

En el mismo documento, se incluye la designación del Sr. [REDACTED] como Vocal del Tribunal Calificador.

Se ha comprobado que ambas personas (Sr. [REDACTED] y Sr. [REDACTED] ostentaban en la fecha de los hechos los cargos de "Vocal" y "Secretario/Consejero Delegado mancomunado", respectivamente, en la mercantil [REDACTED] S.L., con CIF [REDACTED]

De las actas aportadas en la copia facilitada del proceso selectivo se deduce la no formulación de declaración de existencia de causa abstención por el Sr. [REDACTED] en las sesiones del Órgano Técnico de Selección.

Según manifiesta el Sr. [REDACTED]

- su relación con el Sr. [REDACTED] es estrictamente profesional y data de varios años antes a la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados,
- la participación de ambos en la mercantil [REDACTED] fue circunstancial,
- su participación en el proceso selectivo de Quart se limitó a estar presente y supervisar el desarrollo de las pruebas y calificar los ejercicios, calificación que se realizó por unanimidad del OTS.

De las actas aportadas a esta Agencia, no se deduce la participación individual de cada miembro del OTS, en la confección y/o corrección de cada uno de los ejercicios del proceso selectivo.

Finalmente, según manifiesta el Sr. [REDACTED]

- ostentaba relaciones previas profesionales con la mayoría de miembros del OTS del proceso selectivo, pero no tenía relación de amistad con ninguno, por lo tanto, no influyó en ninguno de dichos miembros ni se benefició de ningún trato de favor hacia él, entendiéndose que su relación con los miembros del tribunal no configura causa de abstención, aunque sobre esta cuestión deben pronunciarse ellos mismos.
- su participación en la mercantil [REDACTED] fue testimonial, limitándose a la constitución de la misma y la realización de una reunión, sin que tuviera ulterior actividad.

2º) Al respecto de la presunta existencia de irregularidades en relación con varias adjudicaciones de contratos menores a personas físicas y jurídicas relacionadas con las personas mencionadas en el apartado anterior.

Respecto a la intervención del Sr. [REDACTED] en la adjudicación de los contratos a personas relacionadas, no se aportan con la denuncia pruebas o se indican hechos concretos en base a los cuales podría haber influido en la toma de decisiones de la autoridad o funcionario encargados de formalizar las adjudicaciones.

Según el certificado de la Secretaría municipal, en ninguno de los contratos adjudicados a [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] por parte del Ayuntamiento de Quart, los técnicos proponentes de la adjudicación son [REDACTED] ni [REDACTED].

Finalmente, según manifiesta el Sr. [REDACTED]

- no ha participado en ningún procedimiento de adjudicación de ninguna empresa o persona física con la que haya mantenido relación laboral o personal, siendo su relación con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] meramente profesional de servicio.

QUINTO.- Análisis de las alegaciones formuladas durante el trámite de audiencia.

Tras el informe provisional se concedió trámite de audiencia por un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del informe para que las entidades afectadas pudieran formular las alegaciones oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

En fecha 6 de marzo de 2023 ha tenido entrada en el Registro General Electrónico de esta Agencia con el n.º 2023000223, escrito de alegaciones del Sr. [REDACTED].

No constan otras alegaciones presentadas por el resto de interesados en el expediente.

En el escrito del Sr. [REDACTED] de fecha 6 de marzo de 2023, se hace constar lo siguiente:

"I.- Que por medio del presente escrito viene en ratificar sus anteriores declaraciones en las que se significa que el compareciente no ha tenido participación en ninguno de los procedimientos de contratación administrativa adjudicados a personas que hubieran podido tener en el pasado relación personal o profesional con este, y que han sido respetadas en todo momento las prevenciones establecidas en la vigente legislación en la materia sin que haya influido en modo alguno en tales adjudicaciones.

Y por otra parte, que su participación en el proceso de selección de personal al que se alude en el informe de investigación no ha dado lugar a ninguna circunstancia alguna que pueda calificarse de irregular en lo que respecta a su actuación, sin que haya habido trato de favor por ninguno de los miembros del tribunal calificador que haya condicionado el resultado de este.

II.- Que se muestra profundamente agradecido por la profesionalidad y el trato recibido de los funcionarios de la Agencia Valenciana Antifraude que han participado en el presente procedimiento de investigación, que han llevado a efecto la misma con la máxima minuciosidad y rigor en orden al esclarecimiento de los hechos, lo cual ha dado lugar a desmentir las acusaciones insidiosas de la denuncia formulada en su contra y a la muestra de la verdad objetiva; por lo que el compareciente viene a solicitar que, en la medida de lo posible, quede constancia expresa de dicha circunstancia en la resolución que finalmente haya de dictarse en el mismo, con el fin de que quede acreditado en la misma que la actuación del que suscribe ha sido presidida en todo momento por la probidad, imparcialidad y respeto a la legalidad, exigibles al personal que presta servicios en la Administración, lo cual, sin duda contribuirá a la defensa del buen nombre de las instituciones públicas y a dignificar las mismas.

En su virtud y por lo expuesto, SOLICITA:

Que teniendo por presentado este escrito de alegaciones, lo admita y, en vista de lo expresado, disponga lo necesario en orden a que la resolución que haya de dictarse para la terminación del presente procedimiento refleje adecuadamente las referidas circunstancias, en mérito y de conformidad con lo expuesto."

Por lo que debe elevarse a definitivas las conclusiones provisionales.

SEXTO.- Conclusiones Finales.

De la investigación efectuada se han constatado los siguientes hechos:

Primera) Al respecto de la presunta existencia de causa legal de abstención en uno de los miembros del Órgano Técnico de Selección del proceso selectivo para crear una Bolsa de Ingeniero Técnico de Obras Públicas en el Ayuntamiento de Quart de Poblet, en la anualidad 2016, por su relación con el aspirante finalmente seleccionado por la entidad.

Se ha comprobado que en el Decreto n.º 2527/2016 se procedió a aprobar el listado provisional de aspirantes admitidos, incluyéndose entre ellos al Sr. [REDACTED]

En el mismo documento, se incluye la designación del Sr. [REDACTED] como Vocal del Tribunal Calificador.

Se ha comprobado que ambas personas (Sr. [REDACTED] y Sr. [REDACTED] ostentaban en la fecha de los hechos los cargos de "Vocal" y "Secretario/Consejero Delegado mancomunado", respectivamente, en la mercantil [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con CIF [REDACTED]

De las actas aportadas en la copia facilitada del proceso selectivo se deduce la no formulación de declaración de existencia de causa abstención por el Sr. [REDACTED] en las sesiones del Órgano Técnico de Selección.

Según manifiesta el Sr. [REDACTED]

- su relación con el Sr. [REDACTED] es estrictamente profesional y data de varios años antes a la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados,
- la participación de ambos en la mercantil [REDACTED] [REDACTED] fue circunstancial,
- su participación en el proceso selectivo de Quart se limitó a estar presente y supervisar el desarrollo de las pruebas y calificar los ejercicios, calificación que se realizó por unanimidad del OTS.

De las actas aportadas a esta Agencia, no se deduce la participación individual de cada miembro del OTS, en la confección y/o corrección de cada uno de los ejercicios del proceso selectivo.

Finalmente, según manifiesta el Sr. [REDACTED]

- ostentaba relaciones previas profesionales con la mayoría de miembros del OTS del proceso selectivo, pero no tenía relación de amistad con ninguno, por lo tanto, no influyó en ninguno de dichos miembros ni se benefició de ningún trato de favor hacia él, entendiendo que su relación con los miembros del tribunal no configura causa de abstención, aunque sobre esta cuestión deben pronunciarse ellos mismos.

- su participación en la mercantil [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fue testimonial, limitándose a la constitución de la misma y la realización de una reunión, sin que tuviera ulterior actividad.

Al respecto de lo anterior, debe indicarse que, según la guía publicada por esta Agencia, Reflexiones sobre conflictos de interés: su desconocimiento, la antesala de corrupción, debe conceptuarse el conflicto de interés en los siguientes términos:

"La definición de qué se entiende por conflictos de interés es esencial para comprender la cuestión y cómo identificarlo, gestionarlo y resolverlo.

Para ello, según se desprende del Manual de la OCDE sobre Integridad Públicaiv, se puede adoptar un enfoque descriptivo (que define un conflicto de intereses en términos generales) o uno prescriptivo (que define una serie de situaciones que se considera que entran en conflicto con los deberes públicos).

(...)

Son todas ellas situaciones en las que, de forma más diáfana en algunos casos y con ciertas dudas en otros, percibimos, notamos que quizás perseguir estos intereses privados, puede poner en duda la buena consecución del servicio público al que nos debemos.

Los matices en su consideración también han propiciado que doctrinalmente se distinga entre conflictos de interés potencial (riesgo futuro: cuando se tenga que tomar una decisión o emitir un juicio profesional), real (cuando ya debe emitirse el juicio profesional) y aparente (aparición de riesgo: cuando no existe interés particular), y que se considere que, en las tres situaciones, es necesario prevenir y detectar los conflictos de interés, para no debilitar la confianza en las instituciones.

En este sentido, la OCDE acoge una definición, con un alto grado de aceptación y usada a nivel internacional para reconocer el fenómeno en las tres situaciones descritas. Así, entiende por:

☞ Un conflicto de interés real implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un funcionario público, en el que el funcionario público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.

☞ Un conflicto de interés aparente existe cuando pareciera que los intereses privados de un funcionario público son susceptibles de sospechas porque puede influir indebidamente en el desempeño de sus funciones, aunque no sea el caso.

☞ Un conflicto de interés potencial surge cuando un funcionario público tiene intereses privados de naturaleza tal que puedan conducir a un conflicto en caso que, en un futuro, el funcionario sea implicado o tuviera que participar en responsabilidades oficiales relevantes.

Junto con este enfoque destinado a detectar las situaciones que pueden generamos conflictos con nuestro deber público, también podemos abordar el fenómeno desde una perspectiva descriptiva de qué entendemos por conflictos de interés en términos generales.

Y cuando nos dirigimos a las definiciones normativas y doctrinales lo primero con lo que nos encontramos es con la ausencia de una definición uniforme, con la existencia de distintas acepciones del concepto, que incorporan a su vez alcances diversos para su consideración.

Así, por ejemplo:

Conflicto de interés es toda situación de riesgo en que el interés particular de una persona podría interferir en el ejercicio adecuado de su discernimiento profesional en nombre de otra, que, legítimamente, confía en aquel juicio.
Oficina Antifrau de Catalunya

Un conflicto de intereses constituye «cualquier situación de interferencia entre un interés público e intereses públicos o privados que pueda influir o parezca influir en el ejercicio independiente, imparcial y objetivo de una función»
(Agencia Francesa Antifraude. La Ley Nº 2013-907, de 11 de octubre de 2013, sobre la transparencia de la vida pública

“El conflicto de intereses de los responsables públicos es un conflicto entre obligaciones públicas e interés privado que puede indebidamente influir en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades”
(OCDE, 2004).

“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas implicadas en la ejecución y gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control del presupuesto se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo de comunidad de intereses con el beneficiario »
Artículo 57 del Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión Europea

Cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador, o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador, que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de dicho procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación. Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014

“[...] el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.”
(Art. 64 LCSP).
Artículo 64.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Se entiende que un alto cargo está incurso en conflicto de intereses cuando la decisión que vaya a adoptar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, pueda afectar a sus intereses personales, de naturaleza económica o profesional, por suponer un beneficio o un perjuicio a los mismos.

Artículo 11.2 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado”

En el presente expediente debe examinarse el posible conflicto de intereses en cualquiera de sus formas:

a) Real. La persona tiene un interés particular en relación con determinado juicio o discernimiento profesional, y efectivamente ya se encuentra en una situación en la cual tiene la obligación de ofrecer este juicio. Por ello podríamos decir que los conflictos de interés reales son riesgos actuales.

b) Potencial. La persona tiene un interés particular que podría influir a la hora de emitir un juicio profesional desde la posición o el cargo que ocupa, pero todavía no se encuentra en una situación en la cual deba ofrecer dicho discernimiento.

c) Aparente. La persona no tiene un conflicto de interés —ni real, ni potencial—, pero algún tercero podría llegar a concluir, de forma razonable y aunque fuese solo tentativamente, que sí lo tiene. Sabemos que el conflicto de interés es aparente cuando se resuelve simplemente ofreciendo toda la información necesaria para demostrar que no existe conflicto de interés alguno, ni real ni potencial.

En definitiva, analizada la respuesta de la entidad denunciada y la información obtenida de fuentes abiertas, y dado que los afectados no manifiestan casusa de abstención expresa, **sí que se observa la existencia de un conflicto de interés aparente, por lo que era recomendable haber tramitado y resuelto incidente de abstención o recusación al respecto de la situación contemplada en el presente apartado**, sin que se pueda derivar de la situación analizada causa de nulidad o anulabilidad del proceso.

Segunda) Al respecto de la presunta existencia de irregularidades en relación con varias adjudicaciones de contratos menores a personas físicas y jurídicas relacionadas con las personas mencionadas en el apartado anterior.

Respecto a la intervención del Sr. [REDACTED] en la adjudicación de los contratos a personas relacionadas, no se aportan con la denuncia pruebas o se indican hechos concretos en base a los cuales podría haber influido en la toma de decisiones de la autoridad o funcionario encargados de formalizar las adjudicaciones.

Según el certificado de la Secretaría municipal, en ninguno de los contratos adjudicados a [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] por parte del Ayuntamiento de Quart, los técnicos proponentes de la adjudicación son [REDACTED] ni [REDACTED].

Finalmente, según manifiesta el Sr. [REDACTED]

- no ha participado en ningún procedimiento de adjudicación de ninguna empresa o persona física con la que haya mantenido relación laboral o personal, siendo su relación con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] meramente profesional de servicio.

SÉPTIMO.- Calificación Jurídica.

De conformidad con la Resolución n.º 424, del Director de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, de fecha 5 de octubre de 2020, por la que se concreta el ámbito de actuación material de esta Agencia, en los siguientes conceptos:

a) Corrupción: Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.

b) Fraude: Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud; uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos.

c) Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.

d) Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.

En el presente caso, el relato incorporado a la denuncia junto con los demás elementos y documentos analizados no permite afirmar que los hechos denunciados son susceptibles de ser constitutivos de fraude o corrupción por cuanto, en principio, se considera que para que exista fraude o corrupción será necesario que se conjuguen los siguientes supuestos:

1. Que exista una actuación en la que un decisor público ejerza funciones públicas, administre o detente efectos presupuestarios, se posean, utilicen o dispongan bienes o derechos de titularidad de las administraciones, o afectos al interés o función pública.
2. Que la actuación no esté amparada por el Derecho de forma que no pueda ser justificada ni explicada de forma legal.
3. Que materialmente exista un resultado contrario al interés público que sea consecuencia de dicha actuación ilegal. Esto es, que se desvíe la acción pública de los intereses generales.
4. Que exista un designio, una consciencia y voluntariedad de estar infringiendo el derecho de forma que el sujeto es consciente de que su actuación tuerce los intereses generales.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación aportada junto con la denuncia y de la documentación obtenida de fuentes abiertas, **no se dispone de prueba o indicio del cumplimiento de los anteriores requisitos, y que fundamente la posible existencia de fraude o corrupción.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en la Comunitat Valenciana:

- 1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.**
- 2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.**
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO. Informe Final de Investigación

Se regula en el art. 39 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Artículo 39. Informe final de investigación

- 1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*
- 2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*
- 3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.*

TERCERO. Finalización del procedimiento de investigación.

Se regula en el art. 40 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Artículo 40. Finalización del procedimiento de investigación

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.*
- b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.*

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.”

CUARTO. Normativa específica.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Ley 7/1895, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En razón a todo lo expuesto

RESUELVO

PRIMERO.- Resolver las alegaciones presentadas por el Sr. [REDACTED] en el trámite de audiencia, por los hechos y fundamentos descritos con anterioridad, estimando las mismas y finalizando la investigación y en consecuencia elevar las CONCLUSIONES FINALES que constan en el apartado SEXTO del análisis de los hechos.

SEGUNDO.- En consecuencia, **ARCHIVAR** la denuncia presentada en el expediente número 2021/G01_02/000217 por los hechos y fundamentos de derecho expuestos, sin perjuicio de la posibilidad de reapertura del expediente en el caso de que se aporten nuevas pruebas o indicios que soporten las alegaciones vertidas con la denuncia.

TERCERO.- Notificar la resolución que pone fin al procedimiento de investigación a la persona alertadora y a las personas y entidades denunciadas.

Contra la presente resolución no cabe recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE